

Hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 27 de abril del presente año, demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia y anexos; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00020-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ABRAHÁN SÁNCHEZ YAYA
APODERADO:	Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, REGISTRAR
DEMANDADOS:	LAUREANO BERNAL Y O.

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

La demanda reúne los requisitos de carácter general exigidos por el artículo 82; 83 y 84, al igual que los requisitos especiales exigidos por el artículo 375, dispositivas del Código General del Proceso; en consecuencia, se procederá a su admisión; ordenará; previo a emplazar en el registro Nacional de Personas emplazadas, el emplazamiento a los demandados a través de medio radial, como quiera que, a juicio de este juzgador, ofrece mayores garantías de publicidad y tomará las demás determinaciones de carácter procesal que sobrevienen a la admisión, por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en única instancia, la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por el ciudadano Luis Abrahán Sánchez Yaya, a través de apoderado judicial, contra los ciudadanos Laureano Bernal y Eva Murte, (titulares de derechos reales del predio de mayor extensión) y en general, contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble; por cumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a los demandados, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en el artículo 372, 373, 375, 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P, se ordena el emplazamiento de los demandados Laureano Bernal y Eva Murte, titulares de derechos reales y de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la pertenencia.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, mismo que se realizará cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche, una vez acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el apoderado confeccionará el correspondiente emplazamiento.

QUINTO: Informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, en cumplimiento a los presupuesto del inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; por secretaria líbrense los correspondientes oficios, vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad. Ofíciense, remítanse los mismos al apoderado de la actora para su gestionamiento.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-21937, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrense el comunicado correspondiente.

SÉPTIMO: Vincúlese a la la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que, si lo considera pertinente realice las gestiones indicadas en el artículo 46 del C.G.P. Ofíciense adjuntando copia del certificado de tradición y libertad de los inmuebles. Ofíciense y procédase a su envío por secretaria.

OCTAVO: La parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. La valla deberá contener las características y especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, debiendo aportar fotos de la misma ante este estrado judicial.

NOVENO: Con el fin de determinar si los titulares de derechos reales del predio de mayor extensión, señores **Laureano Bernal Murte y Eva Murte**, fallecieron, se torna dispendioso que el apoderado de la actora aporte copia de la Escritura Pública N° 815 del 22 de noviembre del año 1988, corrida en la Notaría 2 de Ramiriquí, por la cual la ciudadana Adolia Bernal de Suárez, vende *parte de los derechos y acciones (Falsa Tradición)* a la ciudadana Natividad Suárez Bernal; conforme a la anotación N° 2 del Certificado de tradición y libertad, para tal efecto se le conceden diez (10) días.

DÉCIMO: Reconocer personería al Dr. Florentino Torres Sanabria, portador de la T.P. N° 150.307 del C.S. de la J; y cédula de ciudadanía N° 73'071.897, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 015 FIJADO HOY 19-05-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ec2b3a9cf510794be32483dd944a5b2ca0a7b2737fc9306f39ab7654954c3e**

Documento generado en 18/05/2023 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>